

ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN VOLUNTARIA DE ARAGÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Concepto de acción voluntaria.

Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.

Artículo 5. Principios rectores de la acción voluntaria.

Artículo 6. Ámbitos de actuación de la acción voluntaria.

TÍTULO II. LOS SUJETOS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA.

CAPÍTULO I. Las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 7. Concepto.

Artículo 8. Derechos.

Artículo 9. Deberes.

CAPÍTULO II. Las personas voluntarias.

Artículo 10. Concepto.

Artículo 11. Derechos.

Artículo 12. Deberes.

Artículo 13. Régimen de compatibilidades.

CAPÍTULO III. Las entidades de acción voluntaria

Artículo 14. Concepto.

Artículo 15. Derechos.

Artículo 16. Deberes.

Artículo 17. Los planes y programas de acción voluntaria.

Artículo 18. Incumplimiento de fines y deberes.

CAPÍTULO IV. De las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria

Artículo 19. Compromiso de acción voluntaria.

Artículo 20. Acreditación identificativa y de reconocimiento de las actuaciones de acción voluntaria.

Artículo 21. Responsabilidad extracontractual de las entidades de acción voluntaria frente a terceros.

Artículo 22. Resolución de conflictos.

Artículo 23. Pérdida de la condición de persona voluntaria.

TÍTULO III. DE LAS RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CON LAS ENTIDADES DE ACCIÓN VOLUNTARIA.

CAPÍTULO I. De los principios rectores.

Artículo 24. Principios informadores de las relaciones interadministrativas y con las entidades de acción voluntaria.

Artículo 25. El Censo de Acción Voluntaria de Aragón.

CAPÍTULO II. De la atribución de competencias

Artículo 26. Competencias de las Administraciones Públicas de Aragón.

Artículo 27. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28. Competencias de las Entidades Locales.

TÍTULO IV. EL SISTEMA ARAGONÉS DE ACCIÓN VOLUNTARIA.

CAPÍTULO I. Concepto y principios

Artículo 29. Concepto.

CAPÍTULO II. Planificación de la Acción Voluntaria.

Artículo 30. Instrumentos de planificación.

Artículo 31. Plan Estratégico para la Acción Voluntaria.

Artículo 32. Planes operativos para la Acción Voluntaria.

CAPÍTULO III. Derecho de participación

Artículo 33. El Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria.

Artículo 34. Otros instrumentos de participación.

CAPÍTULO IV. Apoyo a la acción voluntaria

Artículo 35. Medidas de fomento

Artículo 36. Medidas de formación.

Artículo 37. Medidas de promoción.

Artículo 38. Medidas de reconocimiento de competencias.

Artículo 39. Promoción de la acción voluntaria corporativa.

Artículo 40. Promoción de la acción voluntaria desde las universidades

TÍTULO V. VOLUNTARIADO EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 41. Voluntariado en el ámbito de protección civil.

Artículo 42. Funciones del Voluntariado de protección civil.

Artículo 43. Convenios de colaboración.

Artículo 44. Red de voluntarios de emergencias de Aragón.

Artículo 45. Deberes de los voluntarios.

Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Disposición adicional segunda. Modelos normalizados.

Disposición adicional tercera. Evaluación.

Disposición transitoria única. Adaptación de las entidades existentes de acción voluntaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria y Censo de Acción Voluntaria de Aragón.

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Disposición final tercera. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La acción voluntaria de la ciudadanía, como expresión del compromiso solidario a favor del interés general y pilar fundamental de una sociedad democrática avanzada, ha adquirido en los últimos años una indudable relevancia. La ciudadanía reclama un papel cada vez más activo en la atención de las necesidades y en la solución de los problemas que afectan al conjunto de la comunidad, de modo que el papel jugado por la sociedad civil en la consecución de objetivos compartidos, el volumen de las actividades realizadas a través de la acción voluntaria, así como su diversificación,

importancia e impacto, la han convertido en uno de los grandes actores sociales contemporáneos.

Una de las consecuencias de esta creciente trascendencia es el despliegue por parte de los poderes públicos de estructuras y marcos normativos que posibiliten y faciliten, desde los principios de justicia, libertad, igualdad, pluralismo, altruismo, participación y solidaridad, la intervención de la sociedad civil en el desarrollo de actividades en ámbitos de interés general mediante la acción voluntaria. Y ello teniendo en cuenta que en ningún caso la acción voluntaria debe sustituir el papel de los poderes públicos ni eximirles de su deber de garantizar el derecho de los ciudadanos al bienestar, ni puede en ningún caso sustituir al trabajo remunerado o la prestación de servicios profesionales retribuidos.

Con el fin de diseñar un marco normativo favorable a la solidaridad y desarrollo de la participación social en la consecución del interés general, es necesario que la promoción, coordinación y ordenación de la acción voluntaria se efectúe desde una legislación flexible, que establezca unas reglas generales y básicas para su desarrollo. La autonomía, libertad, transversalidad y diversificación, como rasgos inherentes a la acción voluntaria en la actualidad, exigen un marco en el que se sientan acogidas todo tipo de entidades, cualquier que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación, y todas las personas voluntarias, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

Al mismo tiempo, es necesaria una regulación que garantice los principios de responsabilidad y calidad en las actividades desarrolladas por todos los sujetos de la acción voluntaria. En el contexto actual, la acción voluntaria exige una gestión eficaz de los programas que son desarrollados por las diversas entidades, públicas o privadas, garantizando el cumplimiento de unos derechos y deberes que velen por la seguridad de las personas voluntarias y la protección de los destinatarios. Pero además, este nuevo modelo de intervención ha de alcanzar objetivos que primen la incorporación de sistemas de calidad en la acción voluntaria y en sus programas, permitiendo que redunden en una mejora en la prestación de las actividades, así como el

establecimiento de una política de transparencia en las relaciones entre las Administraciones Públicas y la sociedad civil organizada.

Sin duda, la acción voluntaria es una manifestación social de gran dinamismo, con gran capacidad de captación y adaptación a las nuevas necesidades pero aún con un importante potencial de desarrollo, particularmente en lo que se refiere a lograr una mayor permanencia temporal de las personas voluntarias y la incorporación de nuevos colectivos. Por ello, establecer las normas de relación entre las personas voluntarias, entre estas y las entidades donde desarrollan sus actividades, así como con las Administraciones Públicas, definiendo además los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias, contribuye al ejercicio mismo de la libertad de las partes y favorece la continuidad y la generación de nuevas incorporaciones a la acción voluntaria.

II

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en iguales términos que los contenidos en el artículo 9.2 de la Constitución Española, establece en su artículo 15.3 que los poderes públicos aragoneses deben promover la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico, correspondiéndoles, según el artículo 20, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

En este marco, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 71.35ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva en materia de voluntariado social, que comprende la regulación, promoción y fomento de la participación solidaria ciudadana en actuaciones organizadas de voluntariado por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas, sin ánimo de lucro, así como la ordenación de las relaciones entre las Administraciones Públicas y dichas entidades.

Conscientes los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón de la necesidad y relevancia de la participación de la sociedad y de sus miembros en las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general, y considerando la acción voluntaria como una manifestación fundamental de contribución activa, que constituye auténtica expresión de solidaridad, se aprobó la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tenía por objeto regular, fomentar y promover la participación de los particulares en actuaciones definidas como propias del voluntario social. Transcurridas más de dos décadas de vigencia desde su promulgación, las previsiones y el enfoque de la Ley 9/1992 resultan, sin embargo, insuficientes para dar respuesta a la nueva realidad y a las expectativas de los diferentes actores de la acción voluntaria.

Se requiere una regulación específica, global y transversal, que apueste por un concepto amplio de acción voluntaria y, en esta línea, se oriente a facilitar y ordenar las nuevas formas de acción voluntaria y los diversos ámbitos de actuación más allá del puramente asistencial, así como a favorecer su promoción desde nuevos ámbitos como las empresas, las universidades o las Administraciones Públicas. Una Ley que, en definitiva, impulse un modelo solidario, abierto, participativo, transparente, inclusivo, intergeneracional, transformador y de calidad, que fomente la acción voluntaria en igualdad de oportunidades en todo el territorio, modernice y actualice el papel de los sujetos implicados y promueva medidas de apoyo y de reconocimiento social.

III

La presente ley consta de 45 artículos, estructurados en cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título I recoge las disposiciones generales sobre el objeto y ámbito aplicación de la norma, fijando el concepto de acción voluntaria, sus límites y principios rectores sobre los que se fundamenta, así como los muy diversos ámbitos de interés general en los que se puede desarrollar.

El título II contiene el estatuto jurídico de los sujetos de la acción voluntaria, como son las personas destinatarias de la acción voluntaria, las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria. No es casualidad que el primer sujeto objeto de atención en este título sea la persona destinataria de la acción voluntaria, debiendo entender que el objetivo último de toda actividad es la mejora de la calidad de vida de estas personas, de su entorno o comunidad. En sus tres primeros capítulos, y siguiendo una sistemática similar, se establecen los conceptos de cada uno de los sujetos participantes en la acción voluntaria, permitiendo así singularizar los caracteres y aspectos esenciales que los definen para, posteriormente, establecer su estatuto jurídico relacionando los derechos y deberes de los mismos. Como aspectos específicos de esta ordenación, se contempla además un régimen de incompatibilidades de las personas voluntarias, así como la organización de las actividades de las entidades de acción voluntaria a través de programas y, en su caso, planes, y la previsión de las consecuencias en caso del incumplimiento de sus fines y deberes. El capítulo IV, por su parte, incide en los principales elementos del régimen que informa las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria, regulando así la forma de incorporación, la acreditación identificativa y de reconocimiento de actuaciones, la responsabilidad extracontractual frente a terceros, la resolución de los conflictos que puedan surgir y la pérdida de la condición de persona voluntaria.

El título III contempla las relaciones entre las Administraciones Públicas y con las entidades de acción voluntaria. El capítulo I recoge los principios que deben informar estas relaciones, regulando el Censo de Acción Voluntaria de Aragón, como registro único, público y gratuito, dependiente del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, y que tiene por objeto la inscripción y calificación de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta Ley. El capítulo II establece la atribución de competencias de las Administraciones Públicas de Aragón, diferenciando las de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las de las entidades locales.

El título IV regula el Sistema Aragonés de Acción Voluntaria, que constituye una de las principales novedades de la Ley. Así, el Capítulo I, que prevé su concepto, lo configura como un modelo colaborativo, conjunto y global que, en el marco de los principios de participación y cooperación y respetando la autonomía de las entidades de acción voluntaria, constituye el conjunto de medidas, recursos y actuaciones puestas a disposición de la sociedad aragonesa para promover su participación en la acción voluntaria. Se trata, por tanto, de configurar un modelo que no se limita a incluir todos los recursos disponibles, sino que constituya en última instancia una construcción colectiva y participada de las líneas estratégicas a impulsar en la Comunidad Autónoma de Aragón, entendiendo que el Sistema es el modelo de todos los sujetos implicados.

El capítulo II aborda los instrumentos de planificación dirigidos a ordenar el conjunto de recursos y actividades de la acción voluntaria, estructurados por medio de una planificación estratégica plurianual y una planificación operativa, de carácter general o sectorial. Así, y dado que el Sistema Aragonés de Acción Voluntaria es de todos, también lo es su planificación, a cuyo fin se garantiza que en la elaboración, seguimiento y evaluación de esta planificación participen todos los actores implicados. El capítulo III, por su parte, en el marco del citado principio colaborativo que informa al Sistema Aragonés de Acción Voluntaria, regula los mecanismos que garanticen, de forma real y efectiva, el derecho de participación de los sujetos de la acción voluntaria en el diseño, gestión y seguimiento de las actividades. De este modo, se prevén instrumentos orgánicos, mediante la creación del Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria, como órgano de participación, asesoramiento, consulta y coordinación de todos los sujetos de la acción voluntaria, así como instrumentos funcionales, estableciendo el carácter preceptivo de la audiencia pública para la elaboración de determinadas disposiciones normativas de carácter general y de planes operativos, así como la convocatoria de paneles ciudadanos y jurados ciudadanos.

El capítulo IV establece el apoyo a la acción voluntaria, a cuyo fin prevé diversas medidas para el fomento, la formación, la promoción y el reconocimiento de competencias adquiridas por la persona voluntaria, cerrando este régimen la promoción de la acción voluntaria corporativa y desde las universidades, dado el

protagonismo adquirido por el entorno empresarial, las Administraciones Públicas y la universidad que promueven y participan, dentro de sus respectivos ámbitos, en programas de acción voluntaria.

El Título V establece el régimen específico del voluntariado en el ámbito de la protección civil, a cuyo fin incluye un conjunto de disposiciones generales, las funciones de las Agrupaciones tanto en el ámbito de la prevención como en el de la intervención, los convenios de colaboración como instrumento jurídico donde se recogen las obligaciones y funciones asumidas por la Agrupación, la Red de voluntarios de emergencias de Aragón, así como los deberes de los miembros de las Agrupaciones.

La parte final de esta Ley remite al régimen jurídico específico del voluntariado en el ámbito de la cooperación al desarrollo, habilita a la Administración de la Comunidad Autónoma para la elaboración de modelos normalizados de compromiso de acción voluntaria, e insta la evaluación de las políticas, programas y medidas de apoyo a la acción voluntaria, estableciendo un plazo para la adaptación de las entidades de acción voluntaria al nuevo régimen jurídico.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ley regular, promover y fomentar la acción voluntaria definida en el artículo 3, así como ordenar las relaciones que puedan establecerse entre las personas voluntarias, las entidades de acción voluntaria, sus destinatarios y las Administraciones Públicas de Aragón.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, la presente Ley será de aplicación a las actividades o programas de

acción voluntaria que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de la titularidad de las entidades que las lleven a cabo y del lugar donde radique su domicilio social.

Artículo 3. Concepto de acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por acción voluntaria la actividad dirigida a la satisfacción del interés general y desarrollada por personas físicas en entidades de acción voluntaria, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Que su realización sea resultado de una decisión voluntaria y libre, y no traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico.

b) Que tenga un carácter solidario y benevolente.

c) Que no sea consecuencia de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.

d) Que se realice sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos regulado en el artículo 11.f.

e) Que se lleve a efecto en función de programas concretos, promovidos por cualquiera de las entidades de acción voluntaria reguladas en la presente Ley.

2. No tendrán la consideración de acción voluntaria, a efectos de la presente Ley:

a) Las actividades que sean realizadas de forma aislada o esporádica, periódicas o no, y las prestadas al margen de entidades de acción voluntaria, salvo que formen parte de programas estructurados y coordinados por las entidades de acción voluntaria.

b) Las que atiendan a razones familiares o se efectúen a título de amistad o buena vecindad.

c) Las promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico.

d) Las consideradas como prácticas, aprendizajes, formación o experiencia profesional.

e) Las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de acción voluntaria, excepto cuando quienes las lleven a cabo conserven la

condición de personas voluntarias y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por las mismas.

Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de acción voluntaria no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo, ni sustituir al trabajo remunerado, la prestación de servicios profesionales retribuidos, las actividades derivadas de una obligación jurídica o las funciones o prestaciones a que estén obligadas las Administraciones Públicas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las personas voluntarias no podrán ser destinadas por las entidades de acción voluntaria, directa o indirectamente, a cubrir aquellos puestos de trabajo propios o reservados a personal remunerado, incluso en caso de conflicto laboral.

3. Las Administraciones Públicas garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores mediante los mecanismos de inspección oportunos.

Artículo 5. Principios rectores de la acción voluntaria.

La acción voluntaria se desarrollará conforme a los siguientes principios rectores:

a) La libertad como opción personal de compromiso social tanto de las personas voluntarias como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) La participación altruista y responsable en actividades de interés general, como principio democrático de implicación directa y activa en las necesidades de la comunidad.

c) La solidaridad, altruismo y gratuidad de la acción que se desarrolle, excluyéndose la búsqueda o aprovechamiento de un beneficio material.

d) El respeto a la dignidad y a las ideas, creencias y costumbres de cuantas personas participen en la acción voluntaria o la reciban como destinatarios.

e) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

f) La no discriminación de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

g) En general, en todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, tolerante, igualitaria y plural.

Artículo 6. Ámbitos de actuación de la acción voluntaria.

1. La acción voluntaria podrá desarrollarse en todos aquellos ámbitos cívico, político, cultural y económico que contribuyan a promover la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas o el bienestar social.

2. A los efectos de la presente Ley, se consideran ámbitos de actuación de la acción voluntaria, entre otros, los siguientes:

a) Social, que se realiza con el objetivo de intervenir con las personas en situación vulnerable para la consecución de la igualdad de oportunidades de la ciudadanía y la transformación social

b) Internacional de cooperación al desarrollo, que se realiza en el ámbito tanto de la sensibilización y la educación para el desarrollo, como de las actuaciones de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria.

c) Ambiental, que se realiza con el objetivo de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente para que disminuya el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y se ponga en valor el patrimonio natural existente.

d) Cultural, que se realiza con el objetivo de promover la participación, el derecho de acceso, la protección de la identidad cultural y la integración de todas las personas a la vida cultural de la comunidad.

e) Deportivo, que se realiza con el objetivo de facilitar la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones y favorecer un mayor y decidido compromiso en la vida asociativa como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Educativo, que se realiza con el objetivo de mejorar la educación de las personas para compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Sanitario, que se realiza con el objetivo promover la salud y prevenir la enfermedad, complementando o sustituyendo la ayuda que los pacientes puedan recibir de la familia o de su entorno social, con respeto a la intimidad y confidencialidad.

h) Ocio y tiempo libre, que se realiza en el ámbito de la educación no formal, con el objetivo de promover valores y, en general, habilidades y competencias que favorezcan y refuercen un desarrollo personal integral.

i) Comunitario, que se realiza con el objetivo de promover la participación de personas voluntarias para resolver problemas y mejorar la calidad de vida de los vecinos y de la comunidad, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Protección civil, que se realiza con el objetivo de colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana, tanto en el marco preventivo como en el marco de la intervención en las actuaciones que se determinen en los órganos municipales, comarcales y autonómicos.

k) Cualesquiera otros de naturaleza análoga que, ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, puedan contribuir a la satisfacción del interés general.

3. La correspondiente legislación sectorial podrá regular las condiciones que debe cumplir la acción voluntaria en aquellos ámbitos de actuación cuyas especificidades así lo requieran.

TÍTULO II

Los sujetos de la acción voluntaria.

CAPITULO I

Las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 7. Concepto.

A efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria todas las personas físicas o los grupos o comunidades en que se integran, para los que el desarrollo de la acción voluntaria pueda representar una mejora de sus condiciones y calidad de vida, la satisfacción de sus necesidades, la defensa de sus derechos o, en todo caso, un beneficio social.

Artículo 8. Derechos.

1. Todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la acción voluntaria, sin que en la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria pueda prevalecer discriminación por razón alguna.

2. En la ejecución de los programas de acción voluntaria, las personas destinatarias tienen derecho a la garantía de su dignidad e intimidad personal y familiar, la no discriminación, la protección de los datos de carácter personal, así como el respeto a sus creencias y libertades reconocidas constitucionalmente.

3. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen derecho a que ésta sea desarrollada de acuerdo con el principio de calidad y, en especial, a:

a) Que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen los objetivos y duración de las actuaciones, particularmente cuando supongan servicios o prestaciones personales.

b) Recibir información y orientación suficiente y comprensible, de acuerdo con sus condiciones personales, sobre los programas y actuaciones de las que sean destinatarios, tanto con carácter previo a su inicio como durante su ejecución.

c) Solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan causas que así lo justificaran y en caso de que la entidad pueda atender su petición.

d) Rechazar la acción voluntaria, así como prescindir, en cualquier caso y momento, de las actuaciones de un determinado programa, mediante renuncia escrita o mediante cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

e) Solicitar la intervención de la entidad de acción voluntaria para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias integrantes de esta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 de la presente Ley.

f) Colaborar en la evaluación de la acción voluntaria a ellas dirigida.

g) La continuidad de las actuaciones, en especial en los casos de sustitución de la persona voluntaria que no acuda o cese.

Artículo 9. *Deberes.*

Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con las personas voluntarias, respetarles y facilitar su labor, en la medida en que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se beneficien.

b) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

c) No ofrecer ninguna contraprestación económica o material a las entidades de acción voluntaria o a las personas voluntarias por las actividades de acción voluntaria.

d) No exigir a la persona voluntaria actuaciones que no correspondan a la naturaleza de la acción voluntaria, debiendo observar las instrucciones que se establezcan para el adecuado desarrollo y ejecución de las actuaciones.

e) En caso de rechazar la acción voluntaria o prescindir de las actuaciones de un determinado programa, notificarlo a la entidad de acción voluntaria mediante renuncia escrita o mediante cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

f) Los demás deberes que se deriven de la presente Ley o de la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II

Las personas voluntarias.

Artículo 10. *Concepto.*

1. A efectos de la presente Ley, tendrá la consideración de persona voluntaria la persona física que, en virtud de su decisión personal, libre y altruista, y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, participe en la acción voluntaria definida en el artículo 3.

2. Las personas menores de edad podrán participar en programas de acción voluntaria específicamente adaptados a sus características personales, previa autorización expresa de sus padres, tutores o de la institución que los tenga a su cargo, con respeto en todo caso a la voluntad del menor.

3. Será requisito para tener la condición de persona voluntaria en entidades de acción voluntaria o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

4. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 11. *Derechos.*

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

a) Ser tratados en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad, identidad y los demás derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

b) Acordar libremente con la entidad de acción voluntaria en la que se integren el contenido y condiciones de su actividad, el ámbito de actuación, la definición de los cometidos, el tiempo y horario de dedicación, el lugar de desempeño, las responsabilidades a asumir, así como los cambios que en relación con dichos aspectos puedan posteriormente justificarse, sin que en ningún caso puedan ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de los programas en que participen.

c) Participar activamente en la entidad de acción voluntaria en la que se integren, de acuerdo con sus estatutos, recibiendo información sobre los fines, estructura, organización y funcionamiento de la misma, y colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que participen.

d) Recibir de las entidades de acción voluntaria en que se integren la información, formación, orientación y apoyo técnico, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las actuaciones y funciones que se les asignen.

e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de acción voluntaria, de los riesgos de accidente, enfermedad y fallecimiento, y de los daños y perjuicios causados a terceros, derivados del ejercicio de la acción voluntaria.

f) Ser reembolsadas por la entidad de acción voluntaria de los gastos realizados por el desempeño de sus actividades, en los términos previamente fijados en el compromiso de acción voluntaria, salvo renuncia expresa.

g) Obtener y disponer de la acreditación identificativa a que se refiere el artículo 20.1 de la presente Ley.

h) Obtener el cambio de programa asignado o variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la entidad lo permiten y sin modificar las características constituyentes de la acción voluntaria.

i) Desarrollar la acción voluntaria en las debidas condiciones de seguridad, salud e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

j) Obtener de la entidad de acción voluntaria en la que se integren la certificación de la prestación de servicios a la que se refiere el artículo 20.2 de la presente Ley.

k) Obtener el reconocimiento de las competencias adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de acción voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ley.

l) Renunciar libremente a su condición de persona voluntaria, previo aviso y en los términos establecidos en el compromiso de acción voluntaria.

m) Cualesquiera otros derechos reconocidos en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Deberes.*

Son deberes de las personas voluntarias:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad de acción voluntaria, respetando sus fines y normas.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir por su actividad, bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas o entidades relacionadas con su acción voluntaria.

d) Actuar de forma diligente, coordinada y responsable en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no excediendo los límites de responsabilidad asignada.

e) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de acción voluntaria para el adecuado desarrollo de su actividad, así como en las que con carácter general se precisen para mantener la calidad de la acción voluntaria.

f) Utilizar debidamente la acreditación identificativa y los distintivos de la entidad de acción voluntaria en la que se integren, y devolverlos a ésta cuando finalicen su actividad.

g) Emplear adecuadamente los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de acción voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.

h) Notificar a la entidad de acción voluntaria la renuncia con la antelación previamente fijada en el compromiso de acción voluntaria, en orden a que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios para la actividad en que participen.

i) Seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas, someterse a la supervisión de los responsables del programa y observar las medidas de seguridad, salud e higiene que se adopten.

j) Mantener su compromiso individual de continuidad en la actividad, sin perjuicio de lo establecido en las letras h) y l) del artículo 11.

k) Los demás deberes establecidos por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Régimen de compatibilidades.

1. La condición de trabajador por cuenta ajena de la propia entidad de acción voluntaria es compatible con la de persona voluntaria, siempre y cuando su actividad voluntaria se realice fuera de su jornada laboral.

2. La condición de persona voluntaria es compatible con la de socio o patrono de la entidad en la que esté integrada. Podrá participar en sus órganos de gobierno de conformidad con sus estatutos y coordinar programas de acción voluntaria, siempre y cuando el cargo no sea retribuido.

CAPITULO III

Las entidades de acción voluntaria

Artículo 14. Concepto.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de entidades de acción voluntaria las entidades, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, estén legalmente constituidas y desarrollen, de manera organizada y estable, programas en relación con los ámbitos de actuación contemplados en el artículo 6.

2. En todo caso, tendrán la consideración de entidades de acción voluntaria las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de acción voluntaria legalmente constituidas en el ámbito autonómico.

Artículo 15. Derechos.

Son derechos de las entidades de acción voluntaria:

- a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.
- b) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley.
- c) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características de las actividades a realizar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- d) Suspender la colaboración de las personas voluntarias que infrinjan gravemente el compromiso de acción voluntaria, así como acordar la pérdida de la condición de persona voluntaria en los casos previstos en el artículo 23 de la presente Ley.
- e) Solicitar y obtener de las Administraciones Públicas la información, orientación y asesoramiento necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acción voluntaria.
- f) Concurrir a las medidas de apoyo a la acción voluntaria establecidas por las Administraciones Públicas o entidades privadas.
- g) Participar, directamente o a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de las Administraciones Públicas en materia de acción voluntaria.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

Artículo 16. *Deberes.*

Las entidades de acción voluntaria están obligadas a:

- a) Elaborar y aprobar sus normas internas de acción voluntaria de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia, y en el cual se indicarán, como mínimo, las condiciones específicas de admisión y la pérdida de la condición de persona voluntaria, los derechos y deberes de esta, los mecanismos para su participación en la entidad, así como los principios que regirán las relaciones entre esta y aquella.

b) Promover la participación de las personas voluntarias en el diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y en sus procesos de gestión y toma de decisiones, de acuerdo con sus estatutos.

c) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación identificativa para el desarrollo de su actividad, donde conste la entidad de acción voluntaria en la que la realiza.

d) Expedir a las personas voluntarias, previa solicitud, la certificación de la prestación de servicios a la que se refiere el artículo 20.2 de la presente Ley.

e) Reembolsar los gastos de las personas voluntarias derivados del desarrollo de su actividad, conforme a las condiciones fijadas, y dotarles de los medios y recursos apropiados para la realización de sus cometidos.

f) Cumplir los compromisos adquiridos en el compromiso de acción voluntaria con las personas voluntarias.

g) Garantizar a las personas voluntarias la realización de sus actividades en debidas condiciones de higiene y seguridad, en función de su naturaleza y características, así como el establecimiento de las pertinentes medidas de prevención de riesgos.

h) Suscribir una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra de los riesgos de accidente, enfermedad y fallecimiento, así como de daños y perjuicios a terceros, derivados del ejercicio de dicha actividad.

i) Registrar las altas, bajas y otras incidencias en que puedan hallarse las personas voluntarias, especificándose los programas en que colaboran y la naturaleza de las actividades que desarrollan.

j) Garantizar la información, orientación y formación adecuada a las personas voluntarias que colaboren con las entidades para conseguir la mayor eficacia en su actividad, así como dotarlas de los medios necesarios.

k) Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de los programas que se desarrollen.

l) Comunicar por escrito y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria respecto del programa en el que estuviera desarrollando su actividad.

m) Facilitar a las Administraciones Públicas la información que les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.

n) Impedir que se reemplacen, a través de las actividades que realicen las personas voluntarias, puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

o) Designar una persona como responsable o tutor de la coordinación de las personas voluntarias de la entidad de acción voluntaria.

p) Las demás que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia a la acción voluntaria.

Artículo 17. Los planes y programas de acción voluntaria.

1. Las actividades de acción voluntaria habrán de organizarse en programas, que quedarán incorporados en el plan de acción voluntaria que, en su caso, apruebe la entidad.

2. A efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Plan de acción voluntaria: el instrumento estructurado a través del cual la entidad integra, además de su misión, visión y principios, los programas de acción voluntaria que desarrollen.

b) Programa de acción voluntaria: el instrumento sistemático y específico que para la ejecución, en su caso, del plan de acción voluntaria, es elaborado, aprobado y gestionado por las entidades para articular las actividades de acción voluntaria en relación con los ámbitos de interés general contemplados en el artículo 6 de la presente Ley.

3. Reglamentariamente se determinará el contenido mínimo de los planes de acción voluntaria, así como de los programas de acción voluntaria en los que deberá figurar, en todo caso:

a) Denominación y ámbito de actuación.

b) Identificación del responsable o tutor del programa.

c) Fines y objetivos que se proponga.

d) Descripción de las actividades que comprenda.

- e) *Ámbito territorial que abarque.*
- f) *Duración y horario previsto para su ejecución.*
- g) *Número necesario de personas voluntarias, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.*
- h) *Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.*
- i) *Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.*
- j) *Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.*

Artículo 18. Incumplimiento de fines y deberes.

El incumplimiento reiterado por las entidades de acción voluntaria de sus fines y deberes o de otras disposiciones de la presente Ley, verificado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante expediente contradictorio, podrá determinar, entre otros efectos, los siguientes:

- a) *La baja en el Censo de Acción Voluntaria de Aragón y, en su caso, del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria.*
- b) *La revocación de las ayudas percibidas, según lo dispuesto en la normativa de subvenciones.*
- c) *La resolución de cualquier convenio celebrado con las Administraciones Públicas para la ejecución de programas en atención a los términos suscritos en el mismo.*
- d) *El cese, en su caso, de la persona representante de la entidad como miembro del Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria.*

CAPITULO IV

De las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria

Artículo 19. Compromiso de acción voluntaria.

1. La incorporación de las personas voluntarias a las entidades de acción voluntaria y el régimen de sus relaciones, se formalizará por escrito mediante el correspondiente compromiso de acción voluntaria.

2. El compromiso de acción voluntaria tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

a) La determinación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa a realizar la persona voluntaria.

b) La expresión del sometimiento a la presente Ley como marco regulador básico de la acción voluntaria.

c) Los fines y objetivos de la entidad en que se integran.

d) La carta de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley, así como el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión de la actividad de acción voluntaria.

e) La enumeración de los programas o actividades específicas que la persona voluntaria se compromete a realizar, así como la descripción del contenido y funciones de las actividades, el tiempo de dedicación y el lugar de desempeño.

f) La identificación de la persona responsable del programa en el que la persona voluntaria desempeñará su actividad.

g) La duración del compromiso, así como las causas y formas de desvinculación de ambas partes, que requerirán, en todo caso, un procedimiento escrito y respeto de los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

h) La fijación del plazo de antelación con el que se la persona voluntaria habrá de comunicar a la entidad su renuncia al compromiso.

i) La obligación de confidencialidad de los datos personales e información a que tengan acceso en el desempeño de la actividad de acción voluntaria.

j) La formación requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

k) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.

l) El régimen para dirimir los conflictos entre las personas voluntarias y la entidad de acción voluntaria.

m) Las condiciones de cambio de adscripción al programa de acción voluntaria o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

n) La existencia de un seguro para el voluntario de acuerdo con lo establecido por los artículos 11.e) y 16.h).

3. El compromiso de acción voluntaria debe formalizarse en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 3 y 4 del artículo 10.

Artículo 20. Acreditación identificativa y de reconocimiento de las actuaciones de acción voluntaria.

1. La acreditación identificativa de la condición de persona voluntaria será expedida por la entidad de acción voluntaria y contendrá, como mínimo, los datos personales e identificativos de aquella y esta, la calificación en su caso de entidad del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria, así como la denominación del programa o programas en que desarrolle la actividad voluntaria.

2. El reconocimiento de la prestación de servicios de acción voluntaria se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de acción voluntaria en la que se haya realizado, en cualquier momento en que la persona voluntaria lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de la acción voluntaria. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad de acción voluntaria, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

Artículo 21. Responsabilidad extracontractual de las entidades de acción voluntaria frente a terceros.

1. Las entidades de acción voluntaria responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas.

2. Esta responsabilidad se regirá por las normas que en cada caso resulten aplicables en razón de la condición privada o pública de la entidad de acción voluntaria.

3. Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen con temeridad, mala fe o negligencia grave, podrá la entidad de acción voluntaria repercutir las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.

Artículo 22. Resolución de conflictos.

Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado someterán a mediación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, si así se ha pactado en el compromiso de acción voluntaria y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

Artículo 23. Pérdida de la condición de persona voluntaria.

1. Las entidades de acción voluntaria especificarán en sus normas internas, así como en los compromisos de acción voluntaria, las causas que determinen la extinción de la relación de voluntariado.

2. Tendrán en todo caso dicho efecto la inobservancia de las previsiones contenidas en la presente Ley, particularmente de los deberes contemplados en el artículo 12, la actuación contraria a los principios y fines que la misma proclama, o el incumplimiento de los compromisos de acción voluntaria libremente acordados con la entidad en la que se integre, cuando sean graves o reiterados, y no justificados.

3. Los procedimientos para resolver el compromiso de acción voluntaria asegurarán siempre la audiencia del interesado.

TÍTULO III

De las relaciones entre las Administraciones Públicas y con las entidades de acción voluntaria

CAPITULO I

Principios rectores

Artículo 24. Principios informadores de las relaciones interadministrativas y con las entidades de acción voluntaria.

1. Las relaciones entre las Administraciones Públicas de Aragón y con las entidades de acción voluntaria se inspiran en los principios de cooperación, complementariedad y participación, teniendo como objetivo la cohesión social y la vertebración territorial. En todo caso, la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía de la organización e iniciativa de las entidades de acción voluntaria.

2. La colaboración entre las Administraciones Públicas de Aragón y con las entidades de acción voluntaria o federaciones, confederaciones o uniones de entidades de acción voluntaria, se articulará a través de los instrumentos previstos en esta Ley y de los órganos y mecanismos previstos con carácter general en la legislación vigente.

3. Las Administraciones Públicas de Aragón promoverán la participación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria, a través de los órganos e instrumentos previstos al efecto, en el análisis, planificación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción voluntaria incluida en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

4. Las relaciones entre las Administraciones Públicas de Aragón y con las entidades de acción voluntaria no pueden exonerar en ningún caso a los poderes públicos de su

responsabilidad en cuanto a la garantía del disfrute efectivo por los ciudadanos de los derechos reconocidos por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 25. El Censo de Acción Voluntaria de Aragón.

1. Se crea el Censo de Acción Voluntaria de Aragón, dependiente del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será único, público y gratuito, y tendrá por objeto la inscripción y calificación de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta Ley.

2. La inscripción en el Censo será condición indispensable para acceder a las medidas de apoyo en materia de acción voluntaria previstas en la presente Ley.

3. La inscripción en el Censo se realizará a solicitud de la entidad interesada, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, que deberá ser resuelto y notificado en un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, deberá entenderse estimada la pretensión de la entidad. Una vez realizada la inscripción, se comunicará a las entidades que integran la Administración local aragonesa la inscripción de aquellas entidades que actúen dentro de su ámbito territorial.

4. La inscripción en el Censo se cancelará, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia a la entidad interesada, por alguna de las causas siguientes:

- a) La petición expresa de la entidad.
- b) La extinción de su personalidad jurídica
- c) El incumplimiento de sus fines en el ámbito de la acción voluntaria o de las obligaciones establecidas en la presente Ley o en las disposiciones que se dicten para su desarrollo, y así se declare mediante resolución administrativa firme.
- d) La promoción con fin de lucro de actividades consideradas de acción voluntaria o la utilización de remuneraciones o contraprestaciones de cualquier tipo, manifiestas o encubiertas, para compensar actividades de tal consideración.

e) La inactividad de la entidad durante un periodo de tres años, debidamente probada. A tal efecto, podrá exigirse a las entidades que actualicen los datos que figuren en el Censo.

f) Que en la inscripción obren datos o documentos constitutivos de falsedad, declarada por sentencia judicial firme.

5. La organización y funcionamiento del Censo de Acción Voluntaria de Aragón, así como la inscripción, cancelación y acceso, se determinará reglamentariamente.

CAPITULO II

De la atribución de competencias

Artículo 26. Competencias de las Administraciones Públicas de Aragón.

Corresponde a las Administraciones Públicas de Aragón con competencias en materia de acción voluntaria, en su respectivo ámbito y con relación a las materias reguladas en la presente Ley:

a) Fomentar y promover la participación social de la ciudadanía en el desarrollo de la acción voluntaria, a través de entidades de acción voluntaria debidamente inscritas en el Censo o, en su caso, en el marco de su acción programada a los fines de esta Ley.

b) Sensibilizar a la sociedad respecto a los valores de acción voluntaria, impulsando campañas de información y promoción, utilizando entre otras posibles vías las difusiones a través de los medios de comunicación social.

c) Impulsar y favorecer las actividades de acción voluntaria, disponiendo las medidas necesarias para su fomento, apoyo y reconocimiento público.

d) Elaborar y desarrollar instrumentos de planificación relacionados con la acción voluntaria.

e) Conocer, ordenar e informar sobre los recursos existentes relacionados con la acción voluntaria.

f) Promover la formación básica y especializada de las personas voluntarias que hayan de desarrollar actuaciones en programas, impulsando, desde la colaboración

interadministrativa y con las entidades de acción voluntaria, las acciones formativas necesarias para asegurar una acción voluntaria eficaz y de calidad.

g) Realizar el seguimiento y evaluación específicos de los programas de acción voluntaria desarrollados por las entidades inscritas en el Censo de Acción Voluntaria de Aragón.

h) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades de acción voluntaria inscritas en el Censo de Acción Voluntaria de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 25.4 de la presente Ley.

i) Informar y asesorar técnicamente a las entidades de acción voluntaria.

j) Realizar estudios e investigaciones, así como elaborar estadísticas en materia de acción voluntaria.

k) Promover el pluralismo y la diversidad del tejido asociativo existente, apoyando especialmente a las entidades de acción voluntaria pequeñas y medianas.

l) Propiciar la mejora de la capacidad de gestión e interlocución, facilitando la creación de plataformas, redes y órganos de coordinación.

Artículo 27. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes competencias específicas en relación con las materias reguladas en la presente Ley:

a) Ordenar y promover las políticas públicas en materia de acción voluntaria en el ámbito autonómico, conforme a los principios y criterios contenidos en la presente Ley, respetando la autonomía de las entidades que integran la Administración local aragonesa y la independencia del resto de entidades de acción voluntaria.

b) Promover la formación e información necesarias para que las entidades de acción voluntaria puedan desarrollar su actividad en condiciones de calidad.

c) Realizar y promover estudios e investigaciones sobre las actividades de acción voluntaria, así como elaborar estadísticas en materia de acción voluntaria.

d) Elaborar y aprobar el Plan Estratégico de la Acción Voluntaria en Aragón, así como los planes de acción generales y sectoriales.

e) Promover la coordinación y la acción conjunta de las Administraciones Públicas de Aragón y las entidades de acción voluntaria.

f) Disponer las medidas para el reconocimiento público de las personas y entidades que se distingan por su dedicación, contribución o ejemplo en la acción voluntaria.

g) Ofrecer servicios de información, asesoramiento técnico y apoyo a las entidades que integran la Administración local aragonesa, entidades de acción voluntaria, personas voluntarias y personas destinatarias de la acción voluntaria.

h) Gestionar el Censo de Acción Voluntaria de Aragón, asegurando su unidad, así como elaborar y mantener actualizada la Red de Entidades de Acción Voluntaria prevista en el artículo 37.1 de la presente Ley.

i) Establecer los criterios para el seguimiento y control de las entidades de acción voluntaria, así como para la evaluación general de los programas desarrollados en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

j) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón ante los organismos oficiales de orden supraautonómico, estatal o supraestatal, en relación con las materias reguladas en la presente Ley, e impulsar la colaboración con ellos.

k) Las demás competencias que le vengán atribuidas por la normativa vigente.

2. Estas competencias serán ejercidas por el Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros departamentos en relación con el ámbito de actuación que tengan encomendado.

Artículo 28. Competencias de las Entidades Locales.

Corresponden a las entidades que integran la Administración local aragonesa las siguientes competencias con relación a las materias reguladas en la presente Ley:

a) Promover la acción voluntaria en sus respectivos ámbitos territoriales.

b) Programar y coordinar las actuaciones y recursos en materia de acción voluntaria existentes en su territorio, respetando la independencia de las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.

c) Aprobar la planificación de las actividades de acción voluntaria en su respectivo ámbito territorial, en el marco de la planificación autonómica.

d) Ordenar, gestionar y evaluar las actividades de acción voluntaria que se lleven a cabo en relación con su respectivo ámbito territorial y de competencias.

e) Facilitar a las entidades y personas que desarrollen actividades de acción voluntaria en su ámbito territorial, los adecuados mecanismos de asistencia técnica, formación e información, así como establecer las medidas de fomento que consideren adecuadas.

f) Fomentar la coordinación entre las diversas entidades de acción voluntaria, así como con el resto de Administraciones Públicas que concurran en su ámbito territorial.

g) Cualesquiera otras competencias que les vengán atribuidas en virtud de la legislación vigente.

TÍTULO IV

Del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria

CAPÍTULO I

Concepto y principios

Artículo 29. Concepto.

1. El Sistema Aragonés de Acción Voluntaria constituye el conjunto de medidas, recursos y actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y del resto de entidades de acción voluntaria que, puestas a disposición de la sociedad aragonesa, tiene como objetivo promover la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en programas y actividades de acción voluntaria.

2. El Sistema Aragonés de Acción Voluntaria, como modelo colaborativo, conjunto y global, será coordinado y promovido por el Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la

Comunidad Autónoma, en el marco de los principios de participación y cooperación, respetando la autonomía del resto de entidades de acción voluntaria.

3. Ostentarán la condición de entidades miembro del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria, incorporando sus planes, programas y medidas, las siguientes entidades de acción voluntaria:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Las entidades que integran la Administración local aragonesa que articulen sus medidas y acciones a través de un plan de acción voluntaria.

c) Empresas que promuevan la acción voluntaria corporativa mediante un plan que se adapte a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

d) Las universidades que promuevan la acción voluntaria a través de un plan que se adapte a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

e) El resto de entidades que, inscritas en el Censo de Acción Voluntaria de Aragón, articulen sus programas a través de un plan que se adapte a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

4. Las entidades de acción voluntaria que pretendan incorporarse al Sistema Aragonés de Acción Voluntaria deberán solicitar su adhesión al Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, que verificará que la entidad reúne los requisitos establecidos en la presente Ley y otorgará, en su caso, la acreditación de entidad miembro.

5. Con el fin de impulsar y facilitar la acción voluntaria en la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio del desarrollo de otras actuaciones que puedan ser de interés para su objetivo, el Sistema Aragonés de Acción Voluntaria desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Planificación de la acción voluntaria.

b) Participación para el diseño, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones en materia de acción voluntaria.

c) Apoyo a la acción voluntaria.

CAPITULO II

Planificación de la Acción Voluntaria

Artículo 30. Instrumentos de planificación.

1. La planificación de las actividades de acción voluntaria a nivel autonómico está constituida por el Plan Estratégico para la Acción Voluntaria y los Planes operativos para la Acción Voluntaria.

2. El Plan Estratégico para la Acción Voluntaria constituye el instrumento colaborativo que determina el conjunto de acciones que, en dicha materia y con una periodicidad de cuatro años, desarrollen los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, a fin de lograr su coordinación.

3. Los Planes operativos para la Acción Voluntaria constituyen el instrumento que, en el marco y desarrollo del Plan Estratégico, integra las medidas y actividades de los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación a las áreas de intervención contempladas en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 31. Plan Estratégico para la Acción Voluntaria.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa consulta al resto de los departamentos y previo informe del Consejo Aragonés para la Acción voluntaria, aprobará el Plan Estratégico para la Acción Voluntaria.

2. El Plan Estratégico para la Acción voluntaria determinará los ejes, líneas estratégicas, objetivos y medidas, e incluirá, como mínimo, las siguientes medidas, con los plazos de cumplimiento y los parámetros evaluables:

a) Análisis de necesidades y líneas de actuación preferente.

b) Medidas de coordinación e intercambio de experiencias impulsadas por las Administraciones Públicas y las iniciativas privadas.

c) Medidas de apoyo a las iniciativas de las distintas Administraciones Públicas en sus distintos niveles y de las entidades de acción voluntaria, mediante los recursos económicos, materiales y técnicos que se estimen adecuados, a fin de fortalecer el tejido asociativo y fomentar la acción voluntaria, preservando en todo momento su independencia respecto a los poderes públicos.

d) Acciones de sensibilización y reconocimiento social de la figura del voluntario, orientadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la acción voluntaria como instrumento de participación social y forma de expresión de la solidaridad entre ciudadanos.

e) Actuaciones formativas y de investigación destinadas a mejorar la calidad de la acción voluntaria, ya sea de forma directa o mediante las entidades.

f) Cualesquiera otras que, de acuerdo con esta Ley, se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la acción voluntaria organizada.

3. El desarrollo, gestión y control de las medidas establecidas en el Plan Estratégico para la Acción Voluntaria, corresponderá al departamento competente en razón de las áreas de intervención contempladas en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 32. Planes operativos para la Acción Voluntaria.

1. Cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo Aragonés para la Acción voluntaria, podrá aprobar Planes operativos para la Acción Voluntaria.

2. Los Planes operativos para la Acción Voluntaria posibilitarán la incorporación de los planes de las entidades que integran la Administración local aragonesa y demás entidades de acción voluntaria que, ostentando la condición de entidades del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria, soliciten su incorporación.

CAPITULO III

Derecho de participación

Artículo 33. El Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria.

1. Se crea el Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria, como máximo órgano de participación, asesoramiento, consulta y coordinación entre las Administraciones Públicas de Aragón, entidades y personas intervinientes en la acción voluntaria, contribuyendo a la mejora de la calidad y eficacia de los programas y proyectos que se impulsen en la Comunidad Autónoma. Estará adscrito al Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Son funciones del Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria:

a) Elevar a las Administraciones Públicas de Aragón propuestas e iniciativas, con relación a los distintos ámbitos de actuación de la acción voluntaria, así como recabar de las mismas informaciones sobre la materia.

b) Conocer e informar con carácter preceptivo los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten directamente a la acción voluntaria, así como la planificación de la acción voluntaria.

c) Detectar y analizar las necesidades básicas de la acción voluntaria, canalizando la demanda y la oferta del movimiento voluntario.

d) Elaborar informes periódicos sobre el estado y actividad de la acción voluntaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Velar por la calidad de las prestaciones y de las actividades que la acción voluntaria lleva a cabo.

f) Proponer, en su caso, al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de la acción voluntaria, el reconocimiento público de las entidades que se distingan por sus méritos en el ámbito de la acción voluntaria.

g) Relacionarse y coordinarse con órganos similares de ámbito internacional, estatal o autonómico para la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.

h) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas reglamentariamente en relación con sus objetivos.

3. En el Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria, que será presidido por el titular del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, estarán representados los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tengan encomendadas funciones en relación con los ámbitos establecidos en el artículo 6, las entidades que integran la Administración local aragonesa designadas por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, las entidades de acción voluntaria, las entidades que promueven la acción voluntaria corporativa y las universidades.

4. El Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria se estructurará en Pleno, que se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en Comité Ejecutivo, y podrán crearse comisiones para el estudio y seguimiento de materias concretas. Se creará, en todo caso, el Foro Aragonés de Buenas Prácticas, como espacio de debate, reflexión e intercambio de experiencias de las entidades del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria.

5. En las sesiones del Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria se podrá requerir la presencia de personas especializadas en las materias y temas que sean objeto de tratamiento en las mismas, a efectos informativos y de asesoramiento.

6. La estructura del Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria, el número y procedimiento de designación de sus miembros, su organización y funcionamiento serán determinados reglamentariamente. En cualquier caso, se garantizará la representación paritaria de las Administraciones Públicas de Aragón y del resto de entidades.

Artículo 34. Otros instrumentos de participación.

1. Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tengan encomendadas funciones en relación con los ámbitos establecidos en el artículo 6, convocarán una audiencia pública para la elaboración de:

a) Disposiciones normativas de carácter general que sean desarrollo de la presente Ley.

b) Planes operativos para la Acción Voluntaria.

2. El Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, con carácter anual, convocará un panel ciudadano para informar sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de la acción voluntaria, así como responder a las consultas planteadas sobre asuntos concretos o expectativas de futuro.

3. El Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, durante la vigencia del Plan Estratégico para la Acción Voluntaria, podrá convocar jurados ciudadanos con la finalidad de analizar sus efectos.

CAPÍTULO IV

Apoyo a la acción voluntaria

Artículo 35. Medidas de fomento

1. Las Administraciones Públicas podrán financiar programas de acción voluntaria directamente con cargo a sus propios presupuestos en aquellos supuestos en los que las necesidades que constituyan su objeto no sean atendidas por otros programas, proyectos o actividades, o cuando las circunstancias de las que dichas necesidades surgen, la entidad de las mismas o la urgencia de la intervención reclamen tal actuación, de forma principal, subsidiaria o complementaria a la desplegada por otras entidades de acción voluntaria.

2. Las Administraciones Públicas podrán conceder ayudas, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente, a las entidades de acción voluntaria que desarrollen programas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la entidad que desarrolle el programa figure inscrita en el Censo de Acción Voluntaria de Aragón.

b) Que el programa de acción voluntaria se adecue a las previsiones de la planificación establecida en los artículos 31 y 32 de la presente Ley.

c) Que el contenido del programa sea declarado en los términos previstos en el artículo 17.3 de la presente Ley.

d) Que la entidad se someta al control, seguimiento y evaluación de las Administraciones Públicas.

3. Las personas voluntarias podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan las Administraciones Públicas competentes, de las bonificaciones, preferencias o reducciones en el uso de servicios públicos o recursos dependientes de ellas que puedan establecer con el exclusivo objeto de facilitarles el desarrollo de la actividad de acción voluntaria.

4. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa convocatoria pública, concederá anualmente un premio a las personas físicas y entidades del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria que hayan destacado por su dedicación a la acción voluntaria, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien por la especial relevancia que hayan alcanzado sus actuaciones voluntarias.

Artículo 36. Medidas de formación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la acción voluntaria mediante programas de formación. A tal fin, se crea la Escuela de Acción Voluntaria de Aragón, que constituye la propuesta integral que ordena, unifica y sistematiza la oferta de actividades formativas impulsadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y por las demás entidades del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria que soliciten la incorporación de sus programas y acciones de formación.

2. Corresponde al Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, la gestión de las actividades impulsadas por la Escuela de Acción Voluntaria de Aragón, estableciendo programas de formación básica y de especialización.

3. La programación de las actividades impulsadas en el marco de la Escuela de Acción Voluntaria de Aragón se integrará en los instrumentos de planificación previstos en los artículos 31 y 32 de la presente Ley.

Artículo 37. Medidas de promoción.

1. El Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Portal de Participación Ciudadana, gestionará, publicará y actualizará la Red de Entidades de Acción Voluntaria, que constituye el catálogo de entidades del Sistema Aragonés de Acción Voluntaria y del resto de entidades de acción voluntaria inscritas en el Censo, y en el que se especificarán las actividades que realiza cada una de ellas, su respectivo ámbito territorial, así como los programas ofertados para la participación de las personas voluntarias.

2. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, promoverá la celebración anual del Día del Voluntariado en la Comunidad Autónoma.

3. Las Administraciones Públicas, por sí mismas o en colaboración con las entidades de acción voluntaria, promoverán el conocimiento público de las actividades de acción voluntaria a fin de lograr el reconocimiento social, y en especial:

a) Actividades de estudio e investigación que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actuaciones en materia de acción voluntaria.

b) Campañas de sensibilización y promoción de la acción voluntaria y la difusión de sus valores, con especial intensidad en centros educativos.

c) Servicios de información, asesoramiento y asistencia técnica a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, y todas aquellas personas que deseen informarse acerca de las entidades, programas, proyectos y actividades relacionadas con el acción voluntaria que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 38. Medidas de reconocimiento de competencias.

1. El reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá las medidas necesarias para que las actividades de acción voluntaria debidamente acreditadas sean tomadas en cuenta por las instituciones competentes en el ámbito local y educativo.

Artículo 39. Promoción de la acción voluntaria corporativa

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso de la acción voluntaria en la sociedad aragonesa, se promoverá la acción voluntaria corporativa, entendida como aquella que se promueve por las instituciones o empresas para que los empleados públicos, trabajadores o personas vinculadas a las mismas que, de modo totalmente libre, desinteresado, altruista y solidario, contribuyan a la realización de programas de acción voluntaria promovidos por las instituciones o empresas, por sí mismas o a través de otras entidades de acción voluntaria.

2. Las Administraciones Públicas de Aragón podrán adoptar aquellas medidas necesarias para que el personal a su servicio pueda desempeñar actividades de acción voluntaria, conciliando su régimen funcional, laboral o estatutario con la efectiva realización de dichas actividades, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio.

3. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, promoverá los programas y actividades de acción voluntaria corporativa de las empresas con el objetivo de poner su experiencia y solidaridad al servicio de la sociedad.

4. Para la realización de actividades de acción voluntaria corporativa por parte de las empresas, si estas se realizan en colaboración con organizaciones de voluntariado, se suscribirá un acuerdo entre ambas partes en el que se establezcan las líneas de

actuación y el marco de la estrategia de responsabilidad social corporativa de la empresa que corresponda.

Artículo 40. Promoción de la acción voluntaria desde las universidades.

1. Las universidades podrán promover la acción voluntaria dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de las universidades en este ámbito tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en la acción voluntaria y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de otras entidades de acción voluntaria.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno a la acción voluntaria. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las actividades de acción voluntaria realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

TITULO V.

Voluntariado en el ámbito de la protección civil

Artículo 41. Voluntariado en el ámbito de protección civil.

1. La actuación realizada por el voluntariado en el ámbito de la protección civil se regirá por este Título, así como por el resto de disposiciones de la presente Ley en lo que resulte de aplicación.

2. El voluntariado en el ámbito de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana, tanto en el marco preventivo como en el marco de la intervención. El deber de colaboración a requerimiento de la autoridad competente en materia de protección civil conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española, será independiente de la colaboración en la gestión de emergencias a través de las entidades de voluntariado.

3. Tendrán la consideración de voluntarios de protección civil las personas físicas con al menos 18 años, que de forma voluntaria, desinteresadamente y sin ningún ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, se integren en una Agrupación con personalidad jurídica propia, la cual podrá adoptar la forma jurídica de asociación, fundación o cualquier otra admitida en derecho, desde la cual podrán desarrollar las funciones propias de protección civil que las administraciones públicas competentes les encomienden.

4. Asimismo, las administraciones públicas competentes en materia de protección civil podrán optar por crear sus propias Agrupaciones, debiendo aprobar previamente su respectivo Reglamento el cual deberá regir la organización y funcionamiento de la misma. Dicha Agrupación colaborará en las competencias asignadas en materia de protección civil a esa Administración Pública, de forma colegiada y subordinada.

5. En ningún caso la actuación del voluntario puede llegar a suponer relación laboral alguna ni adquisición de la condición de personal o funcionario con la Administración Pública actuante, o de la que dependa.

6. Las Agrupaciones deberán estar sujetas, en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil, municipales o comarcales. Dicha dependencia se establecerá y concretará mediante el correspondiente convenio con la entidad local que corresponda o reglamento de creación. Las actuaciones ilícitas serán sancionadas por el órgano competente dentro de la Administración Pública vinculada.

7. Los voluntarios, a salvo de posibles gastos de formación e indemnizaciones que pudieran recibir por manutención, transporte y alojamiento, los cuales deberán ser asumidos por la entidad de la que dependan o por la propia Agrupación, no podrán percibir retribución por la labor desempeñada, no pudiendo en ningún caso sustituir el trabajo retribuido.

8. En cualquier caso, dado los ámbitos competenciales afectados, a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil les será aplicable en cuanto a su régimen jurídico, cualesquiera normativa estatal o autonómica reguladora tanto del voluntariado como de protección civil.

9. Queda fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, los voluntarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento regulados en su propia normativa. Dichas personas prestan servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, siempre y dentro de la estructura de cualquiera de estos Servicios, no teniendo tampoco la condición de personal funcionario o laboral. Asimismo, quedan fuera las Agrupaciones de Voluntarios existentes en este ámbito.

Artículo 42. Funciones del Voluntariado de protección civil.

1. Dentro de las funciones a asumir por las Agrupaciones, deberán distinguirse claramente dos ámbitos:

a) **Ámbito de la prevención.** La prevención deberá constituir el principal bloque de funciones a asumir por las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, siendo primordial su papel dentro de su ámbito de actuación. Dentro del campo de la prevención, actuarán siempre bajo la supervisión de los servicios técnicos de la Administración Pública de la que dependan, debiendo responder ante estos. Entre estas funciones se encuentran:

- Actuación en todo tipo de eventos y dispositivos operativos de carácter preventivo.

- Colaborar y apoyar la confección, modificación y divulgación de los planes de autoprotección.

- Colaborar en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales de su ámbito territorial.

- Apoyo en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riegos.

b) Ámbito de la intervención, en el que debe distinguirse entre:

a) Emergencia Ordinaria. En este ámbito de intervención serán los Cuerpos Operativos responsables de la Emergencia los que solicitarán y decidirán la incorporación de las Agrupaciones al operativo, siempre dirigidos y sujetos a sus órdenes. No obstante, cuando el tiempo de respuesta del Cuerpo Operativo responsable sea elevado, éstos deberán valorar la posibilidad de activación e incorporación de estas Agrupaciones a la emergencia, igualmente a sus órdenes, para realizar una primera valoración de la situación, proporcionar información de la misma y ejecutar las intervenciones que le encomiende el Cuerpo Operativo responsable.

b) Emergencia Extraordinaria. En este ámbito de intervención serán los propios planes territoriales y especiales los que deberán ser la fuente de la que emanen las funciones a asumir por las Agrupaciones, debiendo incidirse en los riesgos específicos que tenga el propio territorio, dentro del cual ejerzan su actuación. Conforme a la normativa autonómica reguladora de los Planes de Protección Civil, éstos deberán reflejar en el propio texto del Plan, su existencia, si así estuvieran constituidas y por ende, especialmente, sus funciones en el ámbito de intervención, una vez activado el correspondiente plan.

Artículo 43. Convenios de colaboración.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación será municipal, comarcal, autonómico o provincial dependiendo de la Administración Pública con la cual se convenie. Dicho Convenio deberá ser el instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y

funciones asumidas por la Agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa propia de régimen local y régimen jurídico del sector público.

2. Como Anexo al Convenio o en documento aparte, deberán constar los estatutos propios de la Agrupación o documento en el que se expresen claramente sus objetivos y fines, orientados siempre a la protección civil.

3. Si bien la Agrupación dependerá directamente del órgano responsable en materia de protección civil de cada Administración Pública, este deberá designar una persona con perfil técnico y competente en materia de protección civil como responsable de la Agrupación, quién representará la vía de comunicación entre la Administración Pública y la Agrupación, independientemente de la forma jurídica elegida en su constitución.

4. El propio Convenio deberá recoger la estructura y relación funcional de la Agrupación establecida en el propio Reglamento Interno de la misma, adscribiéndose los voluntarios a la misma, en función de su capacidad y preparación. Dicha estructura, no obstante, será flexible, ajustándose a las necesidades, de los medios disponibles, así como a lo establecido en el propio plan territorial.

5. Las empresas o entidades con ánimo de lucro que quieran solicitar la participación de las Agrupaciones de Voluntarios para cualquier evento o dispositivo de carácter preventivo, deberán hacer una solicitud formal a la Administración municipal, comarcal, autonómica o provincial con la que esté conveniada. La empresa o entidad requirente podrá llegar a asumir, como mínimo, si así lo decidiese la Administración Pública responsable, los gastos de desplazamiento o manutención que originen los voluntarios que participen en el mismo.

Artículo 44. Red de voluntarios de emergencias de Aragón

1. Independientemente de la posibilidad de constituirse como Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, dichas Agrupaciones podrán formar parte de la Red de Voluntarios de Emergencias de Aragón, pudiendo llegar a tener esa doble condición.

2. Para estar dentro de la Red, las Agrupaciones deberán cumplir con los requisitos que se determine reglamentariamente. La pertenencia a la misma, supondrá su inclusión dentro del Catálogo de Medios y Recursos del Plan Territorial de Aragón, pudiendo de esta manera ser activados frente a emergencias de protección civil que puedan acontecer en la Comunidad Autónoma, con independencia de su titularidad. Dicha activación será trasladada a la Administración Pública de la cual dependa, pudiendo de esta manera intervenir en la emergencia bajo la dirección del responsable de la intervención, estando siempre a las órdenes del jefe del Grupo de Acción asignado. Igualmente, durante una emergencia ordinaria, la activación de las Agrupaciones de Voluntarios quedará a disposición de los Cuerpos Operativos que estén interviniendo en ese momento.

3. La inscripción en el Registro de la Red sólo tendrá efectos declarativos de que la Agrupación forma parte de la Red y puede de esa manera ser beneficiaria de las posibles actuaciones de fomento que realice el Gobierno de Aragón.

Artículo 45. Deberes de los voluntarios.

1. Sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario y de los deberes generales previstos en la presente Ley y que les sea de aplicación, los miembros de las Agrupaciones están obligados a:

a) Respetar la jerarquía de la Agrupación.

b) Acatar la dirección de los organismos competentes, tanto en una emergencia ordinaria como en una extraordinaria.

c) Mantener en perfectas condiciones de uso el material.

d) En ningún caso el voluntario actuará como componente de la agrupación, fuera de los actos de servicio, independientemente de su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

e) Hacer un uso debido y correcto del uniforme identificativo de la Agrupación, y de la tarjeta identificativa facilitada en su caso por la Administración de la Comunidad

Autónoma, no pudiendo hacer uso de los mismos fuera de las funciones encomendadas, debiendo devolverlos a la Agrupación, una vez finalizada su relación con ésta.

f) Acudir a la formación de actividades formativas obligatorias que se organice por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar cualquier modificación de su situación, que le impida su activación cuando proceda.

h) Las actuaciones del personal voluntario se ceñirán a las actuaciones encomendadas a las Agrupaciones de Voluntarios, independientemente de su formación profesional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Voluntariado en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

Los voluntarios de cooperación para el desarrollo se registrarán por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, y en lo no contemplado expresamente en el mismo, por las disposiciones de la presente Ley.

Disposición adicional segunda. *Modelos normalizados.*

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma facilitar un modelo normalizado de compromiso de acción voluntaria que se establece en el artículo 19 de la presente Ley.

Disposición adicional tercera. *Evaluación.*

Las Administraciones Públicas llevarán a cabo la evaluación periódica de las políticas, programas y medidas concretas de apoyo a la acción voluntaria, debiendo hacer especial hincapié en el retorno social de las iniciativas impulsadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. *Adaptación de las entidades existentes de acción voluntaria.*

Las entidades de acción voluntaria que a la entrada en vigor de la presente Ley dispongan de personal voluntario, habrán de ajustarse al régimen previsto en la misma en el plazo de seis desde la entrada en funcionamiento del Censo de Acción Voluntaria de Aragón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan total o parcialmente a lo dispuesto en la presente Ley y expresamente la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria y Censo de Acción Voluntaria de Aragón.*

En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Aragón, el Gobierno de Aragón aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas en esta Ley respecto al Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria y el Censo de Acción Voluntaria de Aragón. Una vez aprobada dicha norma, el Gobierno de Aragón promoverá la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor al mes de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.